

601

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 26 MAY 2023

Proceso N° 2018-00606

1. Se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en autos calendados el 12 de febrero de 2019 (fl. 327) y 7 de junio de 2019 (fl. 434), en el sentido de notificar a la demandada **GRUPO INMOBILIARIO WLNS S.A.S**, allegando las constancias del caso, so pena de entender desistidas las pretensiones (art. 317 del C.G.P). Téngase en cuenta que en informe secretarial de 30 de mayo de esa data se indicó que el aviso fue devuelto (fl. 430).

2. Se requiere a la curadora *ad litem* designada **NEIDY ANDREA PEÑA MONTAÑO**, para que inmediatamente asuma el cargo para el cual se le designó mediante auto calendado el 21 de octubre de 2022 (fl. 572), o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (num 7. Art. 48 del C.G.P.) toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Por secretaría, notifíquese por el medio más expedito y eficaz, ya sea por correo electrónico o llamada telefónica y déjense las constancias del caso.

3. Se acepta la renuncia a poder especial conferido a la abogada **MARY LUZ CRISTANCHO ABRIL**, por parte de **GRUPO INVERSOR HORIZONTE S.A.S S.A.S.**, (fl. 583 al 599) la cual fue allegada de conformidad con lo señalado en el art. 76 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 034 Fecha 29 MAY 2023

El Secretario(a).

